

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

20 de abril de 2004

Ingeniero
Roberto González
Presidente de la Junta Directiva de la
UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. de C.V.
Kilómetro 12½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nueve Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	21 ABR 2004
HORA	10:26 AM
Recibido por	Pacita
Clave/Archivo	SIGET-240

Asunto: Notificación Acuerdo No. 47-E-2004

Estimado Ingeniero González:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia con fecha quince de abril de este año, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 47-E-2004

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las ocho horas del día quince del mes de abril del dos mil cuatro.

CONSIDERANDO QUE:

I. Por medio del acuerdo No. 285-E-2003-A de fecha diecisiete de octubre del año dos mil tres, la Junta de Directores de conformidad con sus facultades legales estimó procedente aprobar las modificaciones al reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista solicitadas por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V. mediante escrito del trece de agosto de dos mil tres. Dichos cambios al Reglamento se realizaron en lo concerniente a modificar las siguientes reglas:

- Modificar la regla 2.2.1.4 del apartado Condiciones Generales
- Modificar la regla 3.5.2 del apartado Manejo de la Información
- Adicionar la regla 3.5.3 del apartado Manejo de la Información
- Modificar la numeración de la regla 3.5.3 por 3.5.4. por la 3.5.5 del apartado Manejo de la Información

Sexta Décima Calle Poniente y 37 Av. Sur, Nº 2001, Col. Flor Blanca, San Salvador, El Salvador, C.A.
PBX: (503) 257-4438 ó 25SIGET Fax.: (503) 257-4499, email:siget@siget.gob.sv

Por otra parte, se concedió un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo No. 285-E-2003-A, para que la referida sociedad presentara nuevamente las normativas con las siguientes modificaciones indicadas por esta Junta:

- Adicionar la regla 3.5.6 y 3.5.7 al apartado tres Manejo de la Información
- Modificar el contenido de la regla 2.1, 2.2 adicionar una nueva regla 2.3, cambiar la numeración de la regla 2.3 por la 2.4, hasta la 2.6, adicionar una nueva regla 2.7, cambiar la numeración de la regla 2.7 por la 2.8 y 2.8 por 2.9 del Anexo Transacciones de Mercado.
- Modificar la regla 15.2
- Modificar la regla 15.2.1
- Modificar la numeración de la regla 15.2.2 por la 15.2.3 y sucesivamente hasta la regla 15.2.8 y adicionar una nueva regla 15.2.2.

II. Con fecha cinco de noviembre del año dos mil tres, esta Superintendencia recibió un escrito por parte del señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó que la Junta Directiva de UT, S.A. de C.V. no está de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 285-E-2003-A, razón por la cual presenta un recurso de revisión, en vista de los siguientes problemas:

- a) En relación con la Regla 2.1 del Anexo de Transacciones de Mercado, la UT no puede seguir la instrucción de que los precios de combustible que deben publicarse para cumplir con lo establecido en el artículo 60 de la Ley General de Electricidad, deben ser los reportados por el Platt's Oilgram Price Report US Gulf COSAT, debido a que dicha información se obtiene mediante la suscripción a una publicación cuya membresía habilita al suscrito a utilizar la información, pero no a divulgarla.
- b) En lo concerniente siempre al mismo Anexo Transacciones de Mercado, la SIGET propone al menos dos nuevas reglas, que constituyen parte del interfaz entre los Mercados Eléctricos Nacional y Regional, que no están en concordancia con lo establecido tanto en las reglamentaciones nacionales, como en la normativa regional.
- c) En el numeral 5 de su parte resolutive, el acuerdo No. 285-E-2003-A dispone agregar la regla 15.2.2 desplazando las reglas existentes en un numeral e indicando que las propuestas que SIGET haga en relación con cambios al Reglamento, no seguirán el mismo procedimiento que las propuestas de los operadores y de la misma UT en cuanto a los plazos, pues de acuerdo con el Reglamento, una vez recibidas las solicitudes, la UT las pasa al Comité y éste tiene un plazo de hasta 60 días para discutirla. La reforma propone que en el caso de modificaciones de SIGET, el plazo para que la Junta Directiva tome acuerdo y apruebe las propuestas, serían indicados por SIGET.

En vista de los problemas expuestos, la UT solicita que se admita el recurso de revisión de forma tal que se modifiquen las siguientes reglas de acuerdo con la forma que se señalara a continuación:

- Regla 2.1 del Anexo Transacciones del mercado: modifíquese en el sentido de que la información que se tomará en cuenta, será la remitida por el ministerio de Economía;
- Regla 2.7 del Anexo Transacciones del mercado, elimínese por estar en contradicción con el Apartado 9.5.4 del Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional;
- Regla 15.2.2 del Apartado Modificaciones al Reglamento y sus Anexos, modifíquese estableciendo que el plazo que señale la SIGET, nunca podrá ser menor de 60 días, a fin de que UT pueda cumplir con los plazos establecidos en las reglas 15.2.4 y 15.2.5, del mismo proyecto de reformas.

III. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil cuatro, esta Superintendencia recibió un escrito por parte del señor Roberto Miguel González Flores, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la sociedad UT, S.A. de C.V., por medio del cual manifestó que: "La Junta Directiva de UT, S.A. de C.V., conoció del Acuerdo No. 285-E-2003-A y me instruyó para informar a SIGET que en cumplimiento de lo establecido en el literal c) de la parte resolutive del acuerdo No. 285-E-2003-A del diecisiete de octubre de 2003; la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V., ha incorporado las modificaciones aprobadas por la Junta de Directores de SIGET al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, actualizando su contenido de conformidad a las mismas y se ha procedido a su publicación en la pagina Web de la UT".

IV. En virtud de lo alegado por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V., y pese a que la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y la Ley General de Electricidad no contempla recurso de revisión en contra de los acuerdos emitidos por la Junta de Directores, es procedente realizar las siguientes consideraciones en relación con los problemas expuestos por la UT.

- a) En relación con la Regla 2.1 del Anexo de Transacciones de Mercado, se le hace ver a la UT que los precios reportados por el Platt's Oilgram Price Report US Gulf COSAT han sido utilizados en otros Mercados Mayoristas de Energía Eléctrica y que en todos los casos ha sido el Operador del Sistema y del Mercado el responsable de obtener la información. Dichos precios internacionales de referencia de combustible para generación son una variable importante para el mercado eléctrico, ya que permite realizar cálculos para obtener un precio de referencia del mercado nacional, teniendo en cuenta las características especiales de la regulación nacional, tipos de combustibles utilizados, costo de fletes e internación del combustible, etcétera. En este sentido, es importante que la UT publique diariamente un precio internacional de referencia de combustibles que sea público, y que sea representativo de los costos de los combustibles utilizados en el país.

- b) En relación con las nuevas reglas relacionadas con la interfaz entre los Mercados Eléctricos Nacional y Regional, y en vista del estudio desarrollado actualmente por la UT para completar los procedimientos para interactuar con el Mercado Eléctrico Regional, se determina necesario contar con los resultados definitivos de tal estudio, antes de proceder a incorporar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista concernientes a la adición de las reglas 2.3 y 2.7 al Anexo Transacciones del Mercado, tal como están indicadas en el numeral 2 del literal b) de la parte resolutive del acuerdo No. 285-E-2003-A.
- c) Respecto a la modificación de la regla 15.2.2. del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista que trata sobre las modificaciones a dicho Reglamento que sean requeridas por la SIGET, se considera que no se justifica la objeción de la UT, debido a que no existe ningún motivo que respalde limitar el derecho de la SIGET a requerir una modificación dentro de un plazo específico. El hecho de que los operadores y Participantes del Mercado hayan acordado un plazo para discutir sus propuestas, no obliga a que la autoridad reguladora esté sujeta a los mismos plazos.

Es importante destacar que la condición normal es que las propuestas de modificación del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista surjan del Mercado. Por lo tanto, los casos en que la SIGET requerirá modificaciones corresponderá a que: (i) el Reglamento de Operación presenta problemas y/o ineficiencias, y ni el Mercado ni la UT presentan las modificaciones para corregirlas; (ii) la UT ha requerido una modificación y en su análisis la SIGET ha detectado la necesidad de incorporarla o corregirla. Por lo que ambos casos corresponden a situaciones extraordinarias que requieren la solución más rápida posible. En consecuencia, es razonable y justificado que la SIGET establezca un plazo distinto para resolver e implementar este tipo de modificaciones y correcciones al Reglamento de Operación.

- V. Finalmente, en vista de que el recurso de revisión interpuesto por la UT no presentó ninguna observación respecto a la adición de las reglas 3.5.6 y 3.5.7 al apartado Tres: Manejo de la Información y las modificaciones del contenido de la regla 2.2 del Anexo Transacciones del Mercado y las reglas 15.2 y 15.2.1, es procedente aprobar dichas adiciones y modificaciones.

Por lo tanto,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, de conformidad a lo siguiente:
- I.1. Adicionar las reglas 3.5.6 y 3.5.7 al apartado Tres: Manejo de la Información, de la siguiente manera:

3.5.6 La UT presentará a SIGET un informe estadístico mensual, a más tardar 15 días hábiles después de finalizar cada mes, el cual incluirá como mínimo:

1. Inyecciones y Retiros del Sistema;
2. Intercambios internacionales;
3. Comportamiento de los precios de todos los Mercados y servicios que administra la UT;
4. Participación en el Mercado de transacciones bilaterales y de MRS, de los PM.
5. Desagregación de retiros en demanda nacional y demanda de exportación.
6. Desagregación de inyección en generación nacional e importación.
7. Restricciones en el sistema de transmisión que pueden ocasionar congestión.
8. Restricciones en el sistema de transmisión que afectaron el despacho y las transacciones y sus precios, identificando motivo, posibles soluciones, y estimación de volumen y costo;
9. Emergencias o condiciones imprevistas que llevaron a modificar las transacciones bilaterales y/o a restricciones al abastecimiento, y estimación de su impacto en energía no entregada;
10. Programas de mantenimiento incluyendo la reserva, para anticipar margen esperado y riesgos de faltantes o condiciones de reserva fuera de los límites de los parámetros de calidad y seguridad establecidos. La reserva se desagregará en reserva hidroeléctrica, reserva térmica total y de arranque rápido y reserva por capacidad de importación;
11. Situaciones registradas de reserva fuera de los límites de los parámetros de calidad y seguridad establecidos y los motivos;
12. Situaciones registradas de racionamiento programado, indicando motivo y volumen estimado;

3.5.7 El primer informe establecido en la regla 3.5.2, correspondiente al trimestre de julio-septiembre del año dos mil tres y los subsiguientes, deberán ser presentados a la SIGET a más tardar 15 días hábiles después de finalizar cada período.

I.2. Modificar el contenido de las reglas 2.1, 2.2, del Anexo Transacciones del Mercado de la siguiente manera:

2.1 Antes de las 08:30 horas de cada día, la UT hará de conocimiento público de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Electricidad las ofertas de oportunidad diarias que incluya sus condiciones comerciales, económicas y técnicas. Asimismo, publicará los costos de funcionamiento del sector presentados el día anterior por los PM. Además incluirá diariamente el nivel de los embalses reportados por CEL y los precios internacionales de referencia de los combustibles, reportados por una institución internacional de reconocido prestigio ya sea de acceso público o por suscripción y que sean representativos de los combustibles utilizados para la generación en el país.

2.2 Antes de las 09:00 horas de cada día, la UT enviará a los PM lo siguiente:

- a) El factor de pérdidas indicativo que los PM que inyectan y tengan transacciones bilaterales que deberán de usar para declarar sus pérdidas,
- b) La demanda prevista por la UT;

- c) Las indisponibilidades de transmisión que hayan sido reportadas y que puedan ocasionar alguna restricción para el transporte el día siguiente.

I.3. Modificar la regla 15.2, de la siguiente manera:

15.2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO Y SUS ANEXOS

I.4. Modificar la regla 15.2.1, de la siguiente manera:

15.2.1 Las propuestas para realizar modificaciones al presente Reglamento y sus anexos, podrán ser presentadas a la Junta Directiva de la UT por cualquier PM o por la SIGET.

I.5. Modificar la numeración de la regla 15.2.2 por la 15.2.3 y sucesivamente hasta la regla 15.2.8 y adicionar una nueva regla 15.2.2, de la siguiente manera:

15.2.2 Las propuestas de modificaciones al Reglamento presentadas por la SIGET, deberán ser analizadas para su aprobación por la Junta Directiva de la UT, en el tiempo que SIGET establezca en su solicitud de modificación.

15.2.3 La Junta Directiva nombrará un Comité para revisar el fundamento de la petición y hacer los análisis necesarios, por sí o a través de terceros, sobre la conveniencia de la modificación propuesta para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley General de Electricidad.

15.2.4 El Comité dará su recomendación a la Junta Directiva en un plazo no mayor de treinta días, incluyendo una justificación de su aceptación o rechazo de la modificación propuesta. El Comité podrá recomendar alternativas a la propuesta analizada.

15.2.5 Luego de recibido el informe del Comité, la Junta Directiva dispondrá de quince días para aprobar o rechazar la recomendación del Comité. Para la aprobación, la Junta Directiva efectuará la votación de acuerdo a lo establecido en su Escritura de Constitución.

15.2.6 La Junta Directiva deberá remitir a la SIGET la solicitud de cambio al reglamento de operación para aprobación por la Junta de Directores de SIGET, incluyendo la información de la propuesta original, el informe del Comité y el razonamiento para la aprobación de la propuesta.

15.2.7 En caso de ser aprobada la modificación propuesta, ésta será incorporada al Reglamento por la UT, la cual deberá enviar notificación del cambio a todos los PM.

15.2.8 En caso de no ser aprobadas, la SIGET remitirá a la UT las modificaciones necesarias y un plazo establecido para realizarlas. Pasado dicho plazo sin que se realicen las adecuaciones, la Junta de Directores de SIGET podrá emitir el acto de aprobación con las modificaciones que estime necesarias.

II. Instruir a la UT, para que en un plazo de tres días a partir de la notificación del presente Acuerdo, incorpore las modificaciones aprobadas por esta Junta de Directores de la SIGET al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y

**SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

del Mercado Mayorista, actualice su contenido de conformidad a las mismas y sea publicado en la página Web de la UT.

III. Inscribir el presente acuerdo en la sección de Actos y Contratos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a esta Superintendencia.

IV. Notifíquese. "J.Luis Trigueros" "Mendoza" "R.Melara"
"E.E.L." "O.A.Avilés" "Rubricadas".

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Ingeniero Napoleón Alfaro
Gerencia de Electricidad

SIGET